



RESOLUCIÓN N° 615-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 833-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE BIENES INMUEBLES**, respecto de un área de 62 152,43 m², ubicada en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 906-2017-GG-PERPG/GRM presentado el 06 de octubre de 2017 (S.I. N° 34603-2017), **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por su gerente general Johan Bruce Vilchez Zevallos (en adelante "el administrado") peticona la transferencia predial de "el predio", en virtud a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento". Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N°087-2017-GR/MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 06 de abril de 2017 (foja 6); **2)** copia fedateada de certificado de búsqueda Catastral del 12 de setiembre del 2017, emitido por la oficina registral de Moquegua, zona registral N.°XIII – sede Tacna (foja 7); **3)** copia simple de



Certificado de Habilidad emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú el 09 de enero de 2017 (foja 10); **4)** memoria descriptiva de junio de 2017, firmada por el ingeniero Abraham Rivera Paye, jefe de Proyecto Riego Tecnificado Región Moquegua (foja 11); **6)** plano de ubicación (lámina LU-2) de junio de 2017, firmado por el ingeniero Abraham Rivera Paye, jefe de Proyecto Riego Tecnificado Región Moquegua (foja 13); **7)** plano perimétrico (lámina PP-1) de junio de 2017, firmada por el ingeniero Abraham Rivera Paye, jefe de Proyecto Riego Tecnificado Región Moquegua (foja 14); y, **8)** CD conteniendo plano de ubicación, de la presa Humalso y memoria descriptiva (foja 15).

4. Que, mediante Oficio N° 1143-2017-GG-PERPG/GRM presentado el 26 de diciembre de 2017 (S.I. N° 45232-2017), "el administrado" reitera la solicitud de transferencia de "el predio" a su favor para la ejecución del proyecto "Construcción de la Presa Humalso para el mejoramiento de Riego en el Valle Carumas y la Habilitación de las Pampas Jaguay chinchare con riego tecnificado en la región Moquegua" (fojas 19 al 22).

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, dicho procedimiento administrativo también ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva N° 005-2013/SBN").

7. Que, en cuanto a la transferencia de predios de **dominio público del Estado**, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo, y en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

8. Que, en relación a la transferencia regulada por la norma glosada en el considerando que antecede, el numeral 6.1) del artículo VI) de "la Directiva", establece que excepcionalmente puede aprobarse a título gratuito u oneroso sobre predios que **originalmente fueron de dominio privado estatal** y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para prestación de un servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo; asimismo determina que dicha transferencia no procede cuando resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso, asignación o reasignación y se acredite la pertinencia de transferir el predio.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial de bienes de dominio público regulada por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", esta Subdirección evalúa en primer orden, que el predio por su origen constituya un bien de dominio privado del Estado que esté siendo destinado a uso público o sirva de soporte para prestación de un servicio público; en segundo orden que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales y en tercer orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.





RESOLUCIÓN N° 615-2019/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, es preciso señalar previamente, que “el administrado” fue creado mediante el Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE emitido por el Ministerio de la Presidencia el 17 de noviembre de 1987 como un órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo y posteriormente ha sido transferido al Gobierno Regional de Moquegua mediante el Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA emitido el 03 de diciembre de 2003 por el Ministerio de Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2003-PCM en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización; e incorporado al citado Gobierno Regional mediante el artículo primero la Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/CRM del 24 de agosto de 2004; asimismo, mediante el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/CRM del 18 de octubre de 2013, se determina que el citado proyecto es un organismo descentralizado dependiente de la Presidencia Regional.

11. Que, en virtud de lo señalado en el considerando que antecede, se desprende que “el administrado” es un órgano desconcentrado que depende de un superior jerárquico por lo tanto no cuenta con legitimidad para solicitar la presente transferencia. No obstante a ello se prescindirá de que acredite que cuenta con las facultades debidamente otorgadas por su superior jerárquico para requerir la presente transferencia en la medida que no afectará el pronunciamiento que se detallará en los siguientes considerandos.

12. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “el administrado” esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 523-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2017 (fojas 17) ampliado mediante Informe Preliminar N° 731-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2019 (fojas 17); concluyendo respecto de “el predio” que: **i)** no se superpone con predios inscritos a favor del estado, asimismo revisada la Base Gráfica de la incorporaciones, se visualiza que se superpone en 59 894,80 m² (96.37%) con el ámbito de 22 469 103,43 m² que corresponde al procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del estado, seguido en el Exp. N° 0697-2017/SBNSDAPE, por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal el cual a la fecha se encuentra en evaluación; **ii)** no es posible identificar la zonificación, toda vez que este no se encuentra en el ámbito propuesto en el plano de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua Samegua 2016 – 2026; y, **iii)** “el administrado” no presentó documentos adicionales como el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, el plan conceptual del proyecto y el acuerdo de concejo que aprueba la transferencia de “el predio”.

13. Que, de lo anteriormente indicado, se determina que el “predio” no se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, razón por la cual, la solicitud de transferencia interestatal deviene en improcedente, de conformidad con la normativa citada en el sexto considerando de la presente resolución, que prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de los bienes de carácter y alcance nacional que se encuentren bajo su administración,



debiéndose disponer el archivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

14. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal ñ) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N°754-2019/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2019; y, el Informe Técnico Legal N° 0774-2019/SBN-DGPE-SDDI 10 de julio de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.-

P.O.I. 20.1.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES